

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José M. Sánchez Limón, con domicilio en Alosno (Huelva), calle José Antonio, número dieciocho, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca urbana, en término municipal de Alosno (Huelva), calle José Antonio, número dieciocho, con una superficie de ciento ochenta y dos coma cincuenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Blas Conde Márquez; izquierda, Juan Redondó Jiménez, y fondo, Corral del Consejo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valverde del Camino, al tomo trescientos doce, libro treinta y uno, folio doscientos veinticuatro, finca dos mil seiscientos ochenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y cinco mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huelva, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huelva para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

5823

DECRETO 504/1976, de 6 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en Torrente (Valencia), calle Pla, número 17, en favor del Ayuntamiento de dicha localidad.

El Ayuntamiento de Torrente (Valencia) ha interesado la adquisición de un inmueble radicado en la misma localidad, calle Pla, número diecisiete, propiedad del Estado, donde estuvo ubicada la antigua cochera de tranvías, con el fin de ser destinado a la construcción de escuelas y garaje de vehículos. El inmueble objeto de enajenación ha sido tasado en la cantidad de un millón noventa y siete mil doscientas ochenta pesetas por los Servicios técnicos del Ministerio de Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa al Ayuntamiento de Torrente (Valencia) del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca urbana, sita en Torrente (Valencia), calle Pla, número diecisiete, con una superficie de mil trescientos catorce metros cuadrados y los siguientes linderos: Derecha, calle Benisaet, números tres, cinco, siete, nueve y once; izquierda, calle Pla, número quince, y cal. Gómez Ferrer, número ciento cuatro; fondo, calle Maestro Sosa, números doce, catorce y dieciséis.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrente, al tomo trescientos setenta y seis, libro sesenta y cinco, folio ciento treinta y ocho, finca siete mil doscientos setenta y cinco, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de un millón noventa y siete mil doscientas ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Corporación adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo además de cuenta del Ayuntamiento interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Valencia para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

5824

DECRETO 505/1976, de 6 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamora), paraje Casa Vasallo, en favor de su ocupante.

Don Emilio Seco Hernández ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Toro (Zamora), paraje «Casa Vasallo», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y nueve mil doscientas sesenta y seis pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Emilio Seco Hernández, con domicilio en Toro (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Rústica, en término municipal de Toro (Zamora), paraje «Casa Vasallo», con una superficie de dos hectáreas cuarenta y siete áreas sesenta centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Martín Cuesta Gómez; Sur, Valentín Borrego González; Este, Emiliano Gero Hernández Oeste, Basilio Gero Lorenzo y Fulgencio Marcos Martín.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro, al tomo mil seiscientos cincuenta y uno, libro trescientos ochenta y nueve, folio ciento once, finca treinta y cuatro mil doscientos trece.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y nueve mil doscientas sesenta y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

5825

DECRETO 506/1976, de 6 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de la parcela número 22, polígono 12, sita en término municipal de Albalat dels Tarongers (Valencia), en favor de su ocupante.

Don Francisco, doña Josefina y doña María García Muedra han interesado la adquisición directa de la parcela número veintidós, del polígono doce, término municipal de Albalat dels Tarongers (Valencia), propiedad del Estado de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de noventa y seis mil doscientas sesenta y cuatro pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.